

8.2.4. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

#### 8.2.4.1. Base jurídica

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Artículo 24.1. del Reglamento (UE) 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo

Se apoya también en el artículo 21.1.c y artículo 22

8.2.4.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta medida se adopta para cubrir las necesidades detectadas: N13 "*Apoyar acciones de restauración hidrológico-forestal y de zonas afectadas por catástrofes naturales, y para la prevención de incendios forestales*" y N15 "*Seguimiento de las actuaciones de prevención y de restauración para la lucha contra el cambio climático y la desertificación*".

Los incendios forestales son una de las alteraciones más importantes de los sistemas forestales en España. Estas alteraciones, además de los efectos directos e inmediatos sobre la vegetación, producen modificaciones importantes en las propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos, produciendo incrementos importantes de erosión del suelo, deteriorando gravemente la calidad del agua y alterando su régimen natural.

En esta medida del PNDR se incluyen las actuaciones específicas de restauración y prevención de incendios forestales ejecutadas por la Administración General del Estado (AGE): Restauración de Zonas Incendiadas, Labores de creación y mantenimiento de infraestructuras de protección y actuaciones de silvicultura preventiva en las masas forestales, manejo y control del combustible mediante la construcción de fajas y áreas de mayor resistencia a los incendios (desbroces, aclareos, podas, quemas controladas y prescritas, eliminación de residuos forestales, labores de plantación, reposición de marras, construcción de albarradas, faginas, etc.), así como, la apertura de sendas, pistas y áreas cortafuegos.

Otras actuaciones contempladas son la adecuación de infraestructuras de protección (incluyendo instalaciones en bases de medios aéreos).

Con esta medida se pueden cubrir acciones adaptadas a la situación local y a las necesidades específicas, como:

- a. Acciones llevadas a cabo por la Administración General del Estado en coordinación con las Comunidades Autónomas contribuyendo a la disminución del número de siniestros, el desarrollo de

la infraestructura preventiva en determinadas comarcas identificadas como regiones clave en la prevención y defensa de los incendios forestales y repartidas a lo largo de todo el territorio nacional: costos del servicio.

- b. Inversiones en infraestructuras de las bases de medios aéreos (bases aéreas de uso exclusivo de la Administración española no pudiendo ser utilizados por empresas privadas en uso comercial) en las que se ubican los medios de refuerzo en incendios forestales de la Administración General del Estado, que prestan apoyo a las Comunidades Autónomas en cualquier punto del territorio nacional donde sea necesario y que son instalaciones que debido a su red de comunicaciones contribuyen a la vigilancia, seguimiento y defensa de los incendios forestales.
- c. Restauración de las zonas afectadas por grandes incendios forestales, minimizando a corto plazo las perturbaciones ecológicas causadas por los incendios forestales y otras catástrofes naturales, especialmente las que puedan revestir un carácter de irreversibilidad, como la erosión-desertificación de los suelos, daños en infraestructuras y cultivos, el agotamiento de la fertilidad o la pérdida de biodiversidad, priorizando en espacios de la Red Natura 2000 además de montes públicos, montes protectores y zonas con grave riesgo erosión con la consiguiente pérdida de suelo y restaurar la conectividad que en su caso se hubiera destruido.

#### **Contribución a las áreas focales:**

De la contribución indicativa propuesta en el Marco Nacional, se ha deducido lo siguiente para el caso del Programa Nacional de Desarrollo Rural:

La medida relativa a la restauración y prevención de incendios contribuye de manera indirecta a la consecución de varios de los objetivos de la política de desarrollo rural. De manera directa esta medida es especialmente relevante para las prioridades y áreas focales P.4 /4.A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos), y 4.C (Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos). También contribuye de manera indirecta sobre el 4.B (Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas) y 5.E.( Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal

#### **Contribución a aspectos transversales: Medio Ambiente y Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo:**

De la contribución indicativa propuesta en el Marco Nacional, se ha deducido lo siguiente para el caso del Programa Nacional de Desarrollo Rural:

Con esta medida se persiguen 3 objetivos directos:

- 1.- Evitar y restaurar las perturbaciones ecológicas causadas por los incendios forestales y otras catástrofes naturales, especialmente las que puedan revestir un carácter de irreversibilidad, como la erosión-desertificación de los suelos, daños en infraestructuras y cultivos, el agotamiento de la fertilidad o la pérdida de biodiversidad.
- 2.- Reconstituir la estructura y el funcionamiento ambiental que tenían las superficies forestales antes de su degradación, tratando además de hacerlos más resistentes a futuras perturbaciones.
- 3.- Mantener de los valores paisajísticos y recreativos afectados, especialmente en zonas de gran atractivo turístico o de alta protección medioambiental (Parques Nacionales, Parques Naturales, Espacios de la Red

Natura 2000,....)

Además, permite alcanzar importantes objetivos indirectos, entre ellos el mantenimiento y mejora de las funciones protectoras, productoras, ecológicas y socioeconómicas de las superficies forestales.

Los sistemas forestales son una parte fundamental de los recursos naturales y la gestión de dichos recursos es uno de los objetivos de la política de desarrollo rural. La gestión sostenible de los bosques es una de las prioridades del desarrollo rural, siendo parte de esta gestión de los bosques y la prevención contra los incendios forestales. La prevención de estos siniestros es la pieza clave para que en caso de que ocurran sus daños sean menores y por tanto las actuaciones de extinción sean las mínimas posibles. La prevención de los incendios forestales debe ser integral, con objeto de incidir en todo el abanico de causas y motivaciones de los siniestros. Dicha prevención integral abarca actuaciones tradicionales en materia de silvicultura preventiva, actuaciones locales mediante quemas prescritas, gestión y mejora de los pastos forestales, adecuación de infraestructuras de protección incluyendo bases de medios aéreos, la sensibilización, formación y capacitación de la población en general y del sector profesional en particular, así como el conocimiento de la evolución de la ocurrencia y causalidad de los incendios mediante los sistemas de información necesarios. Estas actuaciones se enmarcan dentro de las prioridades comunitarias de desarrollo rural de conservación, mejora de los ecosistemas y desarrollo económico de las zonas rurales y contribuyen a los objetivos transversales de conocimiento e innovación en silvicultura y adaptación al cambio climático.

Para garantizar la coordinación entre las acciones preventivas y de reparación de daños incluidas en este programa nacional y los programas de desarrollo rural regionales se dispone de los Comités de Coordinación Nacionales, el Comité de Lucha Contra Incendios Forestales y el Comité Forestal (formalizados por el artículo 10 de la vigente ley 43/2003, de montes). La definición de las actuaciones que finalmente se financien con el Programa Nacional serán acordadas por estos Comités y en su caso por las Direcciones Generales de las Comundidades Autónomas y de la Administración General del Estado a través de la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad lo que imposibilita la doble financiación de las actuaciones. Por otra parte, los beneficiarios en el programa nacional serán unidades administrativas de la Administración General del Estado, no pudiendo ser estas unidades beneficiarias en los programas de desarrollo rural autonómicos.

8.2.4.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.4.3.1. Prevención de los daños causados a los bosques por incendios

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0006

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

#### 8.2.4.3.1.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dentro de esta operación se contemplan actuaciones, como por ejemplo:

- Actuaciones dirigidas a crear y mantener estructuras de vegetación más resistentes a los incendios e infraestructuras de prevención de incendios
- Acciones llevadas a cabo por la Administración General del Estado en coordinación con las Comunidades Autónomas para contribuir a la disminución del número de siniestros, el desarrollo de la infraestructura preventiva en determinadas comarcas identificadas como regiones clave en la prevención y defensa de los incendios forestales y repartidas a lo largo de todo el territorio nacional.
- Inversiones en infraestructuras de las bases de medios aéreos en las que se ubican los medios de refuerzo en incendios forestales de la Administración General del Estado, que prestan apoyo a las Comunidades Autónomas en cualquier punto del territorio nacional donde sea necesario y que son instalaciones que debido a su red de comunicaciones contribuyen a la vigilancia, seguimiento y defensa de los incendios forestales.
- Labores de creación y mantenimiento de infraestructuras de protección y actuaciones de selvicultura preventiva en las masas forestales: manejo y control del combustible mediante la construcción de fajas y áreas de mayor resistencia a los incendios (desbroces, aclareos, podas, quemas controladas y prescritas, eliminación de residuos forestales, labores de plantación, reposición de marras, etc.), así como, la apertura de sendas, pistas y áreas cortafuegos
- Adecuación de infraestructuras de protección (incluyendo instalaciones en bases de medios aéreos)

#### 8.2.4.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención al gasto elegible pagado por el beneficiario, correspondiente a trabajos u obras ejecutadas y acreditado mediante certificación

#### 8.2.4.3.1.3. Enlaces a otra legislación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A nivel nacional la prevención de incendios forestales está regulada en el artículo 44 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes. Estableciendo en su punto primero que la Administración General del Estado y las comunidades autónomas organizarán coordinadamente programas específicos de prevención de incendios forestales.

En el Plan Forestal de España 2002-2032 aprobado por Consejo de Ministros se incorporan entre las

acciones necesarias un programa específico de prevención de incendios en colaboración con las Comunidades Autónomas.

Anualmente el Consejo de Ministros aprueba el Plan de actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales, en el que se recogen diversas medidas interdepartamentales entre las que se incluyen las ejecutadas por la Administración General del Estado en coordinación y en apoyo a las Comunidades Autónomas.

#### 8.2.4.3.1.4. Beneficiarios

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El beneficiario de las ayudas del Fondo a esta medida serán las distintas unidades de la Administración General del Estado con competencias forestales.

#### 8.2.4.3.1.5. Costes subvencionables

- Construcción y mantenimiento de infraestructuras de protección y control: puntos de agua, cortafuegos, áreas cortafuegos, fajas auxiliares, instalaciones de alerta y vigilancia y bases de medios aéreos, puestos de vigilancia y red de comunicaciones, creación de hidrantes y otros sistemas de autoprotección en zonas de interfaz urbano-forestal. Otras infraestructuras de apoyo a acciones preventivas específicas, en particular equipos de comunicación.
- Tratamientos selvícolas y otras actuaciones para la ordenación del combustible forestal: desbroce, clareo, podas, claras, rozas y decapados (diversificación y creación de discontinuidades de la estructura horizontal y vertical) con un objetivo preventivo, así como actuaciones silvopastorales que compatibilicen ambos usos y mejoren la estructura de la masa forestal así como eliminen combustible a través del pastoreo..
- Quemadas prescritas.
- Creación de hidrantes y otros sistemas de autoprotección en zonas de interfaz urbano-forestal. Infraestructuras de alerta y vigilancia. Otras infraestructuras de apoyo a acciones preventivas específicas, en particular equipos de comunicación.
- Creación y mantenimiento de infraestructuras para medios aéreos. Helisuperficies aeródromos y otras instalaciones con la finalidad de permitir la operación de medios aéreos de extinción. Los helipuertos y el resto de instalaciones a los que alude esta medida son bases aéreas de uso exclusivo de la administración española no pudiendo ser utilizados por empresas privadas en uso comercial.

#### 8.2.4.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Sólo se actuará en las zonas clasificadas de alto a medio riesgo de incendio de acuerdo con el plan de protección forestal

Estas operaciones se desarrollarán en el entorno (50 km de radio) de las bases donde radicarán las brigadas de labores preventivas (BLPs) dependientes de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal y en los trabajos realizados por la Administración General del Estado en los terrenos de su titularidad. Se adjunta en la imagen el área prevista de actuación para cada una de ellas. Las superficies tratadas se acordarán con la Comunidad Autónoma y figurarán en los planes de protección que deberán ser aprobados.



Brigadas Labores Preventivas

#### 8.2.4.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se tendrá en cuenta lo siguiente para el establecimiento de criterios de selección:

- Se priorizarán las actuaciones subvencionables se ejecuten en zonas de alto riesgo de incendio.

- Se requiere la identificación de las actuaciones en el plan de protección forestal nacional que priorice las zonas de actuación para la prevención de los incendios forestales y que se elaborará en coordinación con las comunidades autónomas a través del Comité de Lucha contra Incendios Forestales (CLIF)
- Se priorizarán las actuaciones que en caso de infraestructuras presenten un mejor rendimiento teniendo en cuenta todo su ciclo de vida, fomentando soluciones de mayor durabilidad y menores costes de mantenimiento. En el caso de pistas ello requerirá la estabilización de suelos.

El nivel de calidad de los proyectos seleccionados se garantiza a través de la revisión por la Oficina Supervisora de Proyectos, como condición previa a su aprobación técnica, en aplicación de la normativa nacional de contratos del sector público (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

#### 8.2.4.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Se subvencionará el 100% de las operaciones mediante fondos nacionales y Feader.

La contribución Feader ascenderá al 53% del importe del gasto público subvencionable (artículo 59 (2) del Reglamento 1305/ 2013)

#### 8.2.4.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.4.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

El riesgo fundamental en la aplicación de la medida se centra en el siguiente aspecto **R2: Moderación de costes**

##### 8.2.4.3.1.9.2. Acciones de mitigación

La moderación en los costes de los proyectos de inversión está garantizada en gran medida, debido a la existencia de empresas de carácter público que actuando como medio propio de la Administración General del Estado aplican tarifas autorizadas equivalentes al sistema de costes estándar.

##### 8.2.4.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida se evaluará a través del análisis de la tasa de error, la elaboración de informes anuales de resultados, y el establecimiento de un plan de controles por la autoridad de gestión y organismo pagador

para cumplir con los requerimientos de verificabilidad y controlabilidad de las ayudas así como para demostrar que cumple los objetivos y finalidad perseguidos.

Para esta medida no se ha podido calcular la tasa de error puesto que no hay antecedentes.

#### 8.2.4.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El cálculo de la ayuda se referirá el total del coste de las actuaciones.

Para la valoración de los costes de las actuaciones comprendidas en estas actuaciones se utilizarán las tarifas aprobadas por la Administración para entidades que tengan la condición de medios propios instrumentales (TRAGSA). La aplicación de este sistema de tarifas servirá de justificante del importe de los costes reales de la actuación de que se trate. En concreto las tarifas TRAGSA vigentes, aprobadas por Resolución de 24 de agosto de 2011, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas de 2011, aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y sus filiales como medio propio instrumental de la Administración General del Estado. Pueden ser consultadas en <http://www.tragsa.es/es/acerca-del-grupo/Paginas/tarifas-tragsa.aspx>

A este fin, las unidades de medición de las actuaciones serán las siguientes:

- Desbroce y retirada de vegetación y residuos, para su eliminación o incorporación al suelo, o valorización de biomasa procedentes de los tratamientos de gestión del combustible mediante trituraciones, quemas, astillados, empacado, desembosque y transporte a punto de valorización, otros (ha)
- Acciones para el saneamiento de la masa remanente y paliar los efectos de la catástrofe en este tipo de terrenos: podas, eliminación de pies muy dañados, etc. (ha)
- Construcción y mantenimiento de infraestructuras de protección y control: puntos de agua, cortafuegos, áreas cortafuegos, fajas auxiliares, instalaciones de vigilancia y bases de medios aéreos, puestos de vigilancia, red de comunicaciones (unidades)
- Tratamientos selvícolas y otras actuaciones para la ordenación del combustible forestal: desbroce, clareo, podas, claras, rozas y decapados (diversificación y creación de discontinuidades de la estructura horizontal y vertical) con un objetivo preventivo (ha)
- Quemas prescritas (unidades, ha)
- Creación y mantenimiento de infraestructuras para medios aéreos. Helisuperficies aeródromos y otras instalaciones con la finalidad de permitir la operación de medios aéreos de extinción (unidades). Los helipuertos a los que alude esta medida son bases aéreas de uso exclusivo de la Administración española no pudiendo ser utilizados por empresas privadas en uso comercial.

#### 8.2.4.3.1.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente



## Definición de un «instrumento equivalente»

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

No aplica

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Para tratamientos preventivos de incendios forestales será necesaria la declaración de zona de alto o medio riesgo de incendio. La definición de estas zonas deberá de realizarse en los planes de protección forestal que deberán de aprobar las administraciones autonómicas competentes

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

--

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

--

### 8.2.4.3.2. Restauración de los daños causados a los bosques por incendios

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0005

Submedida:

- 8.4 - ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

#### 8.2.4.3.2.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con esta operación se abordarán los siguientes actuaciones:

Restauración de incendios mayores de 500 ha en territorio peninsular y 250 ha en territorios insulares y se desarrollen en base a una norma de medidas urgentes para paliar los daños producidos por incendios forestales que apruebe la Administración General del Estado. Esta restauración conllevará actuaciones para recuperar el potencial forestal perdido

Incluye aquellas actuaciones que tienen como propósito devolver los bosques arrasados por catástrofes naturales, especialmente por grandes incendios forestales (mayores de 500 ha excepto en zonas insulares o las Ciudades Autónomas donde se requiere que sean mayores de 250 ha), a la estructura y el funcionamiento que tenían antes de su degradación, tratando además de hacerlos más resistentes a posibles futuras perturbaciones.

Las actuaciones se ejecutarán para paliar las consecuencias ambientales causadas por tales catástrofes, serán en primer lugar aquellas de restauración hidrológico-forestal consideradas como prioritarias, actuaciones de emergencia dirigidas, en primera instancia, a defender y fijar los suelos en laderas de fuertes pendientes, mitigando además el aporte de caudales sólidos (tanto en forma de suspensiones como de acarreos) consecuencia de la ausencia de una adecuada cubierta vegetal, prácticamente desaparecida como consecuencia del fuego, tales como retirada de madera quemada, protección contra los procesos erosivos y restauración de infraestructura.

Las actuaciones a ejecutar serán, en resumen, todas aquellas directamente encaminadas a evitar o minimizar a corto plazo el riesgo de procesos erosivos, plagas y daños inmediatos a infraestructuras y personas.

La realización de repoblaciones forestales está regulada respecto a la especie que se utilizará así como en la preparación del suelo necesaria para su implementación. En el caso de nuevas repoblaciones a partir de cierto tamaño requiere de procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Existe además en España la prohibición de utilización de especies exóticas invasoras catalogadas o listadas. Por último se incluye un protocolo técnico que tendrán que seguir las repoblaciones forestales. Esta recomendación se realiza para todos los PDRs, autonómicos y el nacional.

Entre estas actuaciones, y a título de ejemplo, se encuentran:

- Extracción de la madera quemada o afectada por el desastre natural
- Construcción de fajinas, pequeños diques y/o albarradas

- Reparación y mejora infraestructura
- Tratamientos selvícolas (ayudas a la regeneración natural, podas, desbroces, eliminación de restos, etc.)
- Siembras de especies herbáceas, arbustivas y arbóreas.
- Repoblación de las zonas sin regeneración natural o donde ésta sea insuficiente, cumpliendo todos los requisitos normativos de elección de especie así como los protocolos existentes (conservación de recursos genéticos, prohibición de especies exóticas invasoras, afección a espacios naturales protegidos...)
- Manejo adecuado del ganado para control de la vegetación, durante la restauración, acompañado de actuaciones de mejora de pastos dentro de su aprovechamiento y medidas de gestión forestal sostenible.
- Caminos, pistas forestales, vías, etc., que faciliten el acceso y la transitabilidad por el monte para la restauración de incendios forestales. Puntos de almacenamiento de agua para su uso posterior por medios de extinción terrestres o aéreos
- Ejecución de hidrotecnias de restauración hidrológico-forestal (diques, albarradas), como acciones de defensa y prevención activa inmediata sobre cauces torrenciales y ramblas, para disminuir arrastres y acarreos sólidos, impidiendo o minorando las inundaciones catastróficas u otros daños que puedan causar las lluvias torrenciales y otros desastres naturales.
- Red de seguimiento del estado de restauración de la zona incendiada.

En las restauraciones se fomentará el uso de especies autóctonas en la repoblación tras un gran incendio, para una mejor y más rápida recuperación del área afectada y, como se menciona en el marco nacional, se seguirá el protocolo técnico a aplicar en lo relativo al material forestal de reproducción en la redacción y ejecución de proyectos de repoblación y restauración forestal, de acuerdo con el RD 289/2003 las especies y el material forestal de reproducción que mejor se adapte y permita restaurar las funciones sociales, económicas y ambientales del territorio incendiado.

#### 8.2.4.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención al gasto elegible pagado por el beneficiario, correspondiente a trabajos u obras ejecutadas y acreditadas mediante certificación

#### 8.2.4.3.2.3. Enlaces a otra legislación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La restauración hidrológico-forestal, la conservación de suelos y la restauración del carácter forestal de los terrenos incendiados está regulado por los artículos 41, 42 y 50 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de

Montes

#### 8.2.4.3.2.4. Beneficiarios

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El beneficiario de las ayudas del Fondo a esta medida será la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y otras unidades competentes de la Administración General del Estado.

#### 8.2.4.3.2.5. Costes subvencionables

Se cubrirán costes de restauración del potencial forestal dañado por incendios y otros desastres naturales, entre ellos plagas y enfermedades, así como por catástrofes y sucesos derivados del cambio climático:

- Restauración de terrenos forestales afectados por catástrofes o incendios.
- Tratamiento de los residuos resultantes para facilitar las labores posteriores tras el episodio catastrófico.
- Desbroce y retirada de vegetación quemada y residuos, su eliminación o incorporación al suelo, o valorización de biomasa procedentes de los tratamientos de gestión del combustible mediante trituraciones, quemas, astillados, empacado, desembosque y transporte a punto de valorización, otros.
- Actuaciones para la minimización de las pérdidas de suelo: control de la erosión en laderas y de la escorrentía superficial, y el control de la erosión en cauces: siembras y acolchados, construcción de barreras transversales a la línea de máxima pendiente: fajinadas, albarradas y otras biotecnias, construcción de hidrotecnias, etc.
- Actuaciones para una pronta protección del suelo de los terrenos afectados que traten de asegurar la recuperación de la cobertura vegetal para incrementar la resistencia y resiliencia del monte frente a nuevos incendios forestales o catástrofes.
- Repoblación forestal de zonas afectadas, incluyendo todas y cada una de las operaciones de repoblación: producción de planta, preparación del terreno, plantación, mantenimiento de las repoblaciones, construcción de cercados y cerramientos.
- Seguimiento, evaluación y control de plagas forestales sobrevenidas como consecuencia del debilitamiento o muerte de la vegetación.
- Otras actuaciones relevantes en la ordenación del pastoreo: acotados, cerramientos, arreglo o construcción de infraestructuras ganaderas, etc.
- Acciones para el saneamiento de la masa remanente y paliar los efectos de la catástrofe en este tipo de terrenos: podas, eliminación de pies muy dañados, etc.

- Acciones para la mejora de las funciones ecosistémicas: arreglo o creación de puntos de agua con interés faunístico, instalación de refugios, nidales, comederos, etc.
- Acciones de reparación de infraestructuras viarias y de carácter forestal dañadas por incendios, riadas u otras catástrofes.

#### 8.2.4.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para las actuaciones de restauración de zonas incendiadas, se elegirán aquellas zonas que hayan sufrido incendios mayores de 500 ha (gran incendio), excepto en zonas insulares y ciudades autónomas donde deberán ser superiores a 250 ha. y las actuaciones de restauración se detallan mediante norma de medidas urgentes para paliar los daños producidos por incendios forestales que apruebe el Estado ( AGE).

#### 8.2.4.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se tendrá en cuenta lo siguiente para el establecimiento de criterios de selección:

Las actuaciones subvencionables estarán supeditadas al reconocimiento oficial por parte de las autoridades competentes de que ha producido un desastre natural y que ha causado la destrucción de, al menos, el 20 % del potencial forestal correspondiente.

El cálculo del potencial forestal destruido será calculado mediante el porcentaje de superficie forestal quemada o afectada por otros desastres naturales respecto de la superficie forestal total de la explotación.

Se dará prioridad a los proyectos que contribuyan a los objetivos de conservación de los espacios de la red Natura 2000 y la conectividad general de la red, además de montes públicos, montes protectores y zonas con grave riesgo erosión con la consiguiente pérdida de suelo.

El nivel de calidad de los proyectos seleccionados se garantiza a través de la revisión por la Oficina Supervisora de Proyectos, como condición previa a su aprobación técnica, en aplicación de la normativa nacional de contratos del sector público (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

#### 8.2.4.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Se subvencionara el 100% de las actuaciones previstas mediante fondos nacionales y Feader

La contribución Feader alcanzará el 53% del importe del gasto público subvencionable

#### 8.2.4.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.4.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

El riesgo fundamental en la aplicación de la medida se centra en el siguiente aspecto **R2**: Moderación de costes

##### 8.2.4.3.2.9.2. Acciones de mitigación

La moderación en los costes de los proyectos de inversión está garantizada en gran medida, debido a la existencia de empresas de carácter público que actuando como medio propio de la Administración General del Estado aplican tarifas autorizadas equivalentes al sistema de costes estándar

##### 8.2.4.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida se evaluará a través del análisis de la tasa de error, la elaboración de informes anuales de resultados, y el establecimiento de un plan de controles por la autoridad de gestión y organismo pagador para cumplir con los requerimientos de verificabilidad y controlabilidad de las ayudas así como para demostrar que cumple los objetivos y finalidad perseguidos.

Para esta medida no se ha podido calcular la tasa de error puesto que no hay antecedentes.

##### 8.2.4.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Para la valoración de los costes de las actuaciones comprendidas en estas actuaciones se utilizarán las tarifas aprobadas por la Administración para entidades que tengan la condición de medios propios instrumentales (TRAGSA). La aplicación de este sistema de tarifas servirá de justificante del importe de los costes reales de la actuación de que se trate. En concreto las tarifas TRAGSA vigentes, aprobadas por Resolución de 24 de agosto de 2011, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas de 2011, aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y sus filiales como medio propio instrumental de la Administración General del Estado. Pueden ser consultadas en <http://www.tragsa.es/es/acerca-del-grupo/Paginas/tarifas-tragsa.aspx>

Las unidades de medición para el calculo serán las siguientes:

- Restauración de terrenos forestales afectados por catástrofes o incendios (ha)
- Tratamiento de los residuos resultantes para facilitar las labores posteriores tras el episodio catastrófico (m3)
- Desbroce y retirada de vegetación quemada y residuos, su eliminación o incorporación al suelo, o valorización de biomasa procedentes de los tratamientos de gestión del combustible mediante trituraciones, quemas, astillados, empacado, desembosque y transporte a punto de valorización, otros (ha)
- Actuaciones para la minimización de las pérdidas de suelo: control de la erosión en laderas y de la escorrentía superficial, y el control de la erosión en cauces: siembras y acolchados, construcción de barreras transversales a la línea de máxima pendiente: fajinadas, albarradas y otras biotecnias, construcción de hidrotecnias, etc. (m, m3)
- Actuaciones para una pronta protección del suelo de los terrenos afectados que traten de asegurar la recuperación de la cobertura vegetal para incrementar la resistencia y resiliencia del monte frente a nuevos incendios forestales o catástrofes (ha)
- Repoblación forestal de zonas afectadas, incluyendo todas y cada una de las operaciones de repoblación: producción de planta, preparación del terreno, plantación, mantenimiento de las repoblaciones, construcción de cercados y cerramientos (ha)
- Seguimiento, evaluación y control de plagas forestales sobrevenidas como consecuencia del debilitamiento o muerte de la vegetación (ha)
- Otras actuaciones relevantes en la ordenación del pastoreo: acotados, cerramientos, arreglo o construcción de infraestructuras ganaderas, etc (m., unidades)
- Acciones para el saneamiento de la masa remanente y paliar los efectos de la catástrofe en este tipo de terrenos: podas, eliminación de pies muy dañados, etc. (ha)
- Acciones para la mejora de las funciones ecosistémicas: arreglo o creación de puntos de agua con interés faunístico, instalación de refugios, nidales, comederos, etc. (unidades)
- Acciones de reparación de infraestructuras viarias y de carácter forestal dañadas por incendios, riadas u otras catástrofes (m., unidades)
- Construcción y mantenimiento de infraestructuras de protección y control: puntos de agua, cortafuegos, áreas cortafuegos, fajas auxiliares, instalaciones de vigilancia y bases de medios aéreos, puestos de vigilancia, red de comunicaciones (unidades)
- Tratamientos selvícolas y otras actuaciones para la ordenación del combustible forestal: desbroce, clareo, podas, claras, rozas y decapados (diversificación y creación de discontinuidades de la estructura horizontal y vertical) con un objetivo preventivo (ha)

#### 8.2.4.3.2.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Definición de un «instrumento equivalente»



[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

La forestación o reforestación realizada deberá de seguir el protocolo técnico establecido por el Comité Nacional de Mejora y Conservación de Recursos Genéticos Forestales.  
[http://www.mapama.gob.es/es/biodiversidad/publicaciones/protocolo\\_MFR\\_repoblaciones\\_web\\_tcm7-270403.pdf](http://www.mapama.gob.es/es/biodiversidad/publicaciones/protocolo_MFR_repoblaciones_web_tcm7-270403.pdf).

Además deberá de cumplir con la normativa de evaluación ambiental (tanto nacional como autonómica).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

En el caso de zonas Natura 2000, sólo podrán realizarse repoblaciones compatibles con los objetivos de conservación de la Directiva 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE.

Se dará prioridad a los proyectos que contribuyan a los objetivos de conservación de los espacios de la red Natura 2000 y la conectividad general de la red, además de montes públicos, montes protectores y zonas con grave riesgo erosión con la consiguiente pérdida de suelo.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

En las actuaciones de restauración se seguirá el protocolo de actuación para la restauración de zonas quemadas con riesgo de desertificación, publicado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio

Ambiente en 2013.

En las restauraciones que conlleven repoblaciones forestales se fomentará el uso de especies autóctonas y el mejor material forestal de reproducción para asegurar la correcta restauración de los terrenos incendiados incluida la funcionalidad de los ecosistemas afectados y la conservación de las especies amenazadas. Para ello se seguirá el protocolo técnico establecido por el Comité Nacional de Mejora y Conservación de Recursos Genéticos Forestales.

[http://www.mapama.gob.es/es/biodiversidad/publicaciones/protocolo\\_MFR\\_repoblaciones\\_web\\_tcm7-270403.pdf](http://www.mapama.gob.es/es/biodiversidad/publicaciones/protocolo_MFR_repoblaciones_web_tcm7-270403.pdf).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

8.2.4.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

**8.2.4.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas**

Descrito a nivel de submedida/operación

**8.2.4.4.2. Acciones de mitigación**

Descrito a nivel de submedida/operación

**8.2.4.4.3. Evaluación global de la medida**

Descrito a nivel de submedida/operación

#### 8.2.4.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

--

#### 8.2.4.6. Información específica de la medida

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

El Programa Nacional aplicará los umbrales que se establezcan en cada Programa de Desarrollo Rural de las Comunidades Autónomas respecto del tamaño de las explotaciones forestales a partir del cual se requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.
--

Definición de un «instrumento equivalente»

No aplica al PNDR
-------------------

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

--

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

No aplica a las submedidas 8.3 y 8.4
--------------------------------------

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

No aplica a las submedidas 8.3 y 8.4
--------------------------------------

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

No aplica a las submedidas 8.3 y 8.4
--------------------------------------

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

No aplica

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

No aplica a las dos submedidas 8.3 y 8.4

#### 8.2.4.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El control en la aplicación material de la medida será efectuado por la Subdirección General de Silvicultura y Montes de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal.

El cumplimiento de las condiciones de elegibilidad se acreditará, en cada caso, mediante declaraciones de las administraciones competentes de que se ha producido un desastre natural en los terrenos sobre los que se van a realizar las inversiones de restauración. También se acreditará mediante declaración de la administración competente que las actuaciones de prevención se han realizado por una de las diez brigadas de labores preventivas de la Dirección General de desarrollo Rural y Política Forestal

El cumplimiento de los requisitos de elegibilidad especificados en el artículo 24 del Reglamento FEADER para este tipo de inversiones en prevención y restauración de daños producidos por incendios forestales será objeto de verificación y control en el 100% de las operaciones.

La selección de operaciones se realizará mediante la aplicación de los criterios objetivos indicados en el

apartado correspondiente. Cada proyecto que constituya una operación especificará en un anexo el valor de los indicadores establecidos para valorar el cumplimiento de dichos criterios.

Tanto el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad como la justificación de la selección de operaciones en base a criterios objetivos se concretarán en una lista de comprobación.

La ejecución material de las obras se acreditará mediante las correspondientes certificaciones de obra, expedidas por el funcionario responsable de la dirección de la obra. La finalización de las obras se acreditará mediante el acta de recepción definitiva de las mismas.

Para acreditar los pagos materiales realizados por el beneficiario, cuando éste sea la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, se acreditarán mediante copia compulsada de la factura, certificación y el correspondiente documento contable OK.